PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

RESOLUCION N° 3.515.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE REAJUSTE DE PRECIOS Y EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO Nº 33/20 "CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS DEL CONGRESO NACIONAL". ID Nº 387.027.

Asunción, 31 de agosto de 2021

VISTO: Los antecedes del llamado ID Nº 387.027, la Ley N° 2051/2003 "De Contrataciones Públicas", el Decreto Nº 5561/21 de fecha 25 de junio de 2021, la nota remitida en fecha 30 de julio de 2021 por la firma SERVIPAR Soluciones Integrales, y

CONSIDERANDO: El dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación N° 5/2021, de fecha 5 de agosto de 2021, que justifica el reajuste de precios conforme a la legislación vigente.

Que la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 56°** establece: *"Los proveedores y contratistas tendrán los siguientes derechos: inciso b) al reajuste de precios, para compensar las variaciones sustanciales sufridas en la estructura de costos de los contratos, en los términos que fije la ley, el reglamento y el pliego de bases".*

Que la **Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas"** en su **Art. 61°** establece: *"Los contratos de adquisición de bienes, de prestación de servicios o de ejecución de obras a que se refiere esta ley, están sujetos a reajuste de precios, en la medida en que esté previsto en el contrato o que durante su ejecución exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y esta se vea reflejada en el índice de precios de consumo publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento sobre la inflación oficial esperada para el mismo periodo. El ajuste de precios y el procedimiento debe pactarse en el contrato, según las normas que se establezcan en el reglamento de esta ley". El artículo 44º Disposiciones Generales – Sección Tercera "De la Locación de Inmuebles, de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".*

Que, el **Decreto Nº 5561/21, "POR EL CUAL SE DISPONE EL REAJUSTE DE LOS SUELDOS Y JORNALES MÍNIMOS DE TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO",** en su **Art. 1°** menciona: *"... Dispónese el reajuste en cuatro coma cuatro por ciento (4,4 %) de los sueldos y jornales del sector privado, que regirá a partir del 1 de julio de 2021, en relación con el salario mínimo vigente en las actividades expresamente previstas, escalafonadas y las diversas no especificadas, quedando el mismo establecido en dos millones doscientos ochenta y seis mil trescientos veinticuatro guaraníes (G.2.286.324.-) y el jornal mínimo en ochenta y siete mil novecientos treinta y seis guaraníes (G. 87.936.-)...".*

Que, la **Resolución DNCP Nº 5695/2019** en su **Art. 47°** de establece: *"El reajuste de precios procederá únicamente a solicitud de parte, y en estricta aplicación de la fórmula y condiciones establecidas en el contrato correspondiente. Los reajustes no podrán ser retroactivos, sino computados desde el ingreso de la solicitud."*

Que, la **Resolución DNCP Nº 5695/2019** en su Art. **48°** de establece: *"En el dictamen del administrador del contrato debe constar el desarrollo de la aplicación de la fórmula utilizada para el cálculo del reajuste, deberá exponer acabada y cronológicamente, la ocurrencia de la variación o variaciones según corresponda, y la medida en que dichas variaciones afectan el o los precios, justificando de esta manera el*

RESOLUCION N° 3.515.-

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PROCEDIMIENTO DE REAJUSTE DE PRECIOS Y EL CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO N° 33/20 "CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS DEL CONGRESO NACIONAL". ID N° 387.027.

reajuste concedido. El dictamen deberá, además, aclarar la fecha a partir de la cual se aplicarán los reajustes concedidos."

Por tanto, en uso de sus atribuciones

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

R E S U E L V E:

Art. 1° **Autorizar** el reajuste de precios del CONTRATO N° 33/20 "CONTRATACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DE LOS EDIFICIOS DEL CONGRESO NACIONAL". ID N° 387.027, suscrito entre el Congreso Nacional y la firma SERVIPAR Soluciones Integrales, según lo establecido en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas", el mismo contrato e instrumentado por medio de convenio modificatorio. El monto total de reajuste para el **2021** es de **Gs 41.439.088** (guaraníes cuarenta y un millones cuatrocientos treinta y nueve mil ochenta y ocho), el reajuste para el **2022** es de Gs. **37.109.632** (guaraníes treinta y siete millones ciento nueve mil seiscientos treinta y dos), el **total de reajuste de precios Gs. 78.548.720** (guaraníes setenta y ocho millones quinientos cuarenta y ocho mil setecientos veinte), según el resultado de la fórmula establecida en el Contrato –Condiciones Contractuales - Prestación de Servicios Cláusula 8. Reajuste, este se aplicará desde el 31 julio de 2021 hasta el 13 de diciembre de 2022.

Art. 2° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

Antonio Z. Sánchez O.
Secretario General

Oscar R. Salomón F.
Presidente